

El Gobierno aprueba contrato de préstamo con Banco Mundial por 30 Mills. de dólares para carreteras

DECRETO LEY
No. 18388

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha convenido en otorgar a la República del Perú, un préstamo hasta por el equivalente de US\$ 30'000,000.00;

Que los recursos del referido préstamo serán destinados a cooperar en el financiamiento de un proyecto de reconstrucción de carreteras en la zona afectada por el terremoto del 31 de Mayo de 1970;

Que el referido proyecto consiste en la realización de un estudio de factibilidad, de ingeniería detallada, reconstrucción y mejoramiento de carreteras y asistencia técnica;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Apruébase el contrato de préstamo que para los fines indicados ha convenido en otorgar a la República, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento hasta por el equivalente de US\$ 30'000,000.00, amortizable en 40 cuotas semestrales consecutivas, con vencimiento a partir del 15 de Diciembre de 1980, hasta el 15 de Junio del año 2.000, a una tasa de interés del 7.1/4% anual sobre saldos deudores que devengará desde la

fecha de los respectivos desembolsos y pagaderos a partir de 1975, más una comisión de 3/4% del 1% anual sobre saldos no utilizados que devengará a partir del segundo año y demás estipulaciones del contrato adjunto en 9 artículos y 4 anexos.

Artículo 2º.— El servicio de amortización e intereses y demás cargas financieras del préstamo que se aprueba por el presente Decreto Ley, serán atendidos con cargo a las Partidas Presupuestales que se consignen en los Presupuestos Funcionales de la República.

Artículo 3º.— Autorízase al Embajador del Perú en Washington a suscribir en representación del Gobierno, el contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO** Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS YARGAS CABALIERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Setiembre de 1970.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO** General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.